

RESOLUCIÓN CNEE-274-2024
Guatemala, 12 de noviembre de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2013, la CNEE emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, la ejecución de varias obras por Iniciativa Propia que forman parte del «Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez». Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran los siguientes: «Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la subestación Mixco 69/13.8 kV», «Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro – Aurora 69 kV» y «Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión Sector Industrial – Aurora», contenidos en los numerales 3.1.4.10, 3.5.4.3. y 3.5.4.4., respectivamente, del Anexo «Especificaciones Técnicas» de dicha resolución. Por otro lado, el 12 de enero de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-18-2021, mediante la cual autorizó a TRELEC la ejecución de varias obras que forman parte del «Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de TRELEC, periodos 2020-2024 e indicativo 2025-2029». Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentra la «Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA», contenido en el numeral 3.17 del Anexo de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de julio de 2014, la CNEE emitió la Resolución CNEE-215-2014, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Ampliación Subestación Mixco de 69 kV y sus Alimentadores de 69 kV». Adicionalmente, el 13 de febrero de 2020, la CNEE emitió la Resolución CNEE-39-2020, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas»; Dicha resolución en la parte resolutive, específicamente en el numeral romano I, inciso 1, literal A.1. Primera Fase, subnumeral 5, comprende los «Trabajos de adecuación para conformar la

línea de transmisión en 69 kV Centro – Aurora (CentroGuatemala1), mismos que consisten en un nuevo tramo de línea de conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM), de aproximadamente 1.41 km de longitud, desde la torre número 600493, hasta la derivación Aurora ubicada en el poste 605323»; y en el numeral romano I, inciso 1, literal A.2. Segunda Fase, subnumeral 1, comprende la «Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión en 69 kV Sector Industrial – Aurora, misma que consiste en el cambio del conductor existente, por conductor Flint (AAC, 740.8 MCM), con una longitud de 3 km aproximadamente, desde el poste 601416 hasta la Subestación Aurora». Por otro lado, el 11 de enero de 2022, la CNEE emitió la Resolución CNEE-2-2022, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA».

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-14-2023, mediante la cual fijó el Peaje Secundario correspondiente a TRELEC. Posteriormente, el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: «La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.».

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó la aceptación de las nuevas instalaciones y obras complementarias y fijación del peaje para los siguientes proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario: **a.** «Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro – Aurora 69 kV», referenciado en el numeral 3.5.4.3 de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-39-2020; **b.** «Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión Sector Industrial – Aurora», referenciado en el numeral 3.5.4.4 de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-39-2020; y **c.** «Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA», referenciado en el numeral 3.17 de la Resolución CNEE-18-2021 y en la Resolución CNEE-2-2022. Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que las obras objeto de las solicitudes presentadas por TRELEC, cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes y aplicables; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con las normas y especificaciones técnicas vigentes. Las relacionadas instalaciones fueron verificadas por la entidad precalificada respectiva, y el ingeniero responsable se pronunció y manifestó el cumplimiento de los aspectos de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, TRELEC solicitó la autorización del cambio de ruta y fijación de peaje para el proyecto: «Adecuación de líneas de transmisión en configuración doble circuito, Centro – Guatemala 6 y Mixco – Tinco», el cual guarda relación con el numeral 3.1.4.10 de la Resolución CNEE-197-2013 y con la Resolución CNEE-215-2014, siendo esta autorización suficiente dado que el tramo añadido no modifica la potencia intercambiada ni la topología de la red, por lo que no es necesaria la actualización de la autorización a la que se refiere el artículo 51 del RLGE y en específico a que el nuevo segmento de línea se considera que está incluido en las autorizaciones existentes. Para el efecto de lo antes solicitado fueron presentadas las consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRELEC y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de los proyectos solicitados por dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

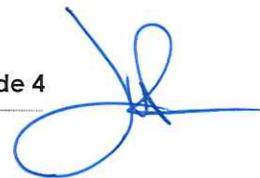
RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias que se indican a continuación:
 - a. «Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro – Aurora 69 kV», referenciado en el numeral 3.5.4.3 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-39-2020;
 - b. «Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión Sector Industrial – Aurora», referenciado en el numeral 3.5.4.4 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-39-2020; y
 - c. «Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA», referenciado en el numeral 3.17 del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021 y en la Resolución CNEE-2-2022.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión fijado a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, para la Región Central, la cantidad de **doscientos cincuenta mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (250,291.85 US\$/año)**.

El peaje antes descrito incluye la cantidad de **veintisiete mil doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos por año (27,225.47 US\$/año)** correspondiente a la autorización de conexión del segmento de línea adicionado a las instalaciones del proyecto denominado «Adecuación de líneas de transmisión en configuración doble circuito, Centro – Guatemala 6 y Mixco – Tinco», el cual guarda relación con el numeral 3.1.4.10 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y con la Resolución CNEE-215-2014.

De igual manera incluye la cantidad de **treinta y cuatro mil noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos por año (34,098.72 US\$/año)**, correspondiente a las instalaciones del proyecto denominado «Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro – Aurora 69 kV», referenciado en el numeral 3.5.4.3 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-39-2020.

Además, incluye la cantidad de **treinta y seis mil ciento cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos por año (36,143.36 US\$/año)**, correspondiente a las instalaciones del proyecto denominado «Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión Sector Industrial –Aurora», referenciado en el numeral 3.5.4.4 del Anexo de la Resolución CNEE-197-2013 y en la Resolución CNEE-39-2020.



Asimismo, incluye la cantidad de **ciento cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos por año (152,824.30 US\$/año)** correspondiente a las instalaciones del proyecto denominado «Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA», referenciado en el numeral 3.17 del Anexo de la Resolución CNEE-18-2021 y en la Resolución CNEE-2-2022.

Los referidos montos incluyen la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión vigente.

- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual cada instalación de transmisión cuente con la certificación de habilitación comercial que corresponda, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.
- V. El contenido de la Resolución CNEE-14-2023 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

PUBLÍQUESE. -

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-274-2024

Guatemala, 12 de noviembre de 2024

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2013, la CNEE emitió la Resolución CNEE-197-2013 mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, la ejecución de varias obras por Iniciativa Propia que forman parte del «Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez». Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentran los siguientes: «Trabajos de adecuación y ampliación de la capacidad de las líneas de transmisión asociadas a la subestación Mixco 69/13.8 kV», «Ampliación de la capacidad de transmisión y trabajos de adecuación de la línea de transmisión Centro - Aurora 69 kV» y «Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión Sector Industrial - Aurora», contenidos en los numerales 3.1.4.10, 3.5.4.3, y 3.5.4.4., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de dicha resolución. Por otro lado, el 12 de enero de 2021, la CNEE emitió la Resolución CNEE-18-2021, mediante la cual autorizó a TRELEC la ejecución de varias obras que forman parte del «Plan de Expansión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de TRELEC, períodos 2020-2024 e indicativo 2025-2029». Entre los proyectos autorizados mediante la resolución aludida, se encuentra la «Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA», contenido en el numeral 3.17 del Anexo de dicha resolución.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de julio de 2014, la CNEE emitió la Resolución CNEE-215-2014, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Ampliación Subestación Mixco de 69 kV y sus Alimentadores de 69 kV». Adicionalmente, el 13 de febrero de 2020, la CNEE emitió la Resolución CNEE-39-2020, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Ampliación en 69 kV de las subestaciones Aurora y Sector Industrial, con la adecuación de las líneas en 69 kV asociadas»; Dicha resolución en la parte resolutoria, específicamente en el numeral romano I, inciso 1, literal A.1. Primera Fase, subnumeral 5, comprende los «Trabajos de adecuación para conformar la línea de transmisión en 69 kV Centro - Aurora (CentroGuatemala1), mismos que consisten en un nuevo tramo de línea de conductor Flint (AAAC, 740.8 MCM), de aproximadamente 1.41 km de longitud, desde la torre número 600493, hasta la derivación Aurora ubicada en el poste 605323»; y en el numeral romano I, inciso 1, literal A.2. Segunda Fase, subnumeral 1, comprende la «Ampliación de la capacidad de un tramo de la línea de transmisión en 69 kV Sector Industrial - Aurora, misma que consiste en el cambio del conductor existente, por conductor Flint (AAC, 740.8 MCM), con una longitud de 3 km aproximadamente, desde el poste 601416 hasta la Subestación Aurora». Por otro lado, el 11 de enero de 2022, la CNEE emitió la Resolución CNEE-2-2022, mediante la cual autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Instalación del segundo transformador en la subestación Rodríguez Briones 69/13.8 kV de 14 MVA».

CONSIDERANDO:

Que el 6 de enero de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-14-2023, mediante la cual fijó el Peaje Secundario correspondiente a TRELEC. Posteriormente, el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: «La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable.».

